

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE TRASLADOS

TRASLADO ELECTRÓNICO No. 0064

07-12-2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	TIPO DE TRASLADO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2021-00608	NULIDAD Y R.	Demandante: UGPP Demandado: Luis Audelo Chaves	INCIDENTE NULIDAD INTERPUESTO POR DEMANDADO	07/12/2021	09/12/2021	13/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Y 210 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

(Sin asunto)

jesus jenis sanchez <jjsanchez853@gmail.com>

Mar 12/10/2021 16:27

Para: Juzgado 06 Administrativo - Nariño - Pasto <adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (8 MB)

peticion de nulidad.pdf; declaracion juramentada.pdf; documentos y anexos.docx; poder audelo.pdf; constestacion jdo 6 ADMINISTRATIVO.pdf;

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP.

DEMANDADO: LUIS AUDELO CHAVEZ.

EXPEDIENTE: 25-001-33-33-006-2019-00232-00

Señor
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRUITO DE PASTO
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP.

DEMANDADO: LUIS AUDELO CHAVEZ.

EXPEDIENTE: 25-001-33-33-006-2019-00232-00

JESUS JENIS SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.977.792 de Prado Tolima, portador de la tarjeta profesional N° 102.251 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **LUIS AUDELO CHAVEZ**, dentro del proceso enunciado y conforme al poder otorgado, comedidamente me permito presentar la petición para que se decrete la nulidad de la actuación adelantada en el proceso de la referencia, la que sustento en los siguientes términos.

I. HECHOS

- 1.** El señor **LUIS AUDELO CHAVEZ**, laboro en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, y actualmente se encuentra pensionado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP.
- 2.** Mi poderdante al momento de su retiro de la institución se radico junto con su familia en la finca las brisas, vereda la EME, corregimiento de Mocoa Putumayo, donde no hay señal de comunicación de operadores telefónicos.
- 3.** Manifiesta el señor **LUIS AUDELO CHAVEZ** que el día 26 de marzo del año en curso, cuando se dirigió a atender asuntos personales en Mocoa Putumayo, se enteró que un su correo electrónico había un mensajes de una notificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP, sin poder abrir el contenido de los archivos.

4. El día 5 de abril de 2021, el despacho del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, le informo que la demanda había sido retirada por parte de la apoderada judicial.
5. Mi poderdante mediante oficio de fecha 13 de abril solicito al despacho del Juzgado de conocimiento del proceso, aclaración del correo del 5 de abril, para mayor tranquilidad frente cualquier acción que se adelantara en contra suya.
6. El 10 de agosto de los corrientes, el apoderado de la parte actora le envió al señor **LUIS AUDELO CHAVEZ** el contenido del memorial mediante el cual descurre el traslado de las de las excepciones presentadas por el apoderado de Colpensiones.
7. El señor **LUIS AUDELO CHAVEZ** me otorgo poder especial para actuar dentro del proceso en defensa de sus interés, el cual fue presentado al despacho en correo electrónico el día 21 de septiembre de 2021.

II. CONSIDERACIONES

Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas. Igualmente el artículo 2º establece que las autoridades están instituidas para proteger a las personas en su vida, honra y bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Podemos decir que dentro de los fines esenciales del Estado, además de proteger la vida, la honra y brindar seguridad social a las personas, debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre ellos, el derecho a un debido proceso, a su defensa y contradicción, frente a las pretensiones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP.

Mediante ccontrol de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar el uso de las tecnologías, de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, estableció que las notificaciones personales podrán efectuarse con el

envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, condicionado a implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, que se puede inferir a la protección que tiene el demandado a tener un debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción que le asiste.

El precedente jurisprudencia sobre el particular es amplio y en este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-980 de 2010 estableció *“Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)”*.

Así mismo ha dicho en sentencia en Sentencia T-544/15 *“El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el*

ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa “concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica”.

Al respecto, debo informar que el señor **LUIS AUDELO CHAVEZ**, puso en conocimiento al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, que el día 26 de marzo, cuando se trasladó al casco urbano de Mocoa Putumayo se enteró de un mensaje de correo que había en su celular, el cual le fue imposible abrir los archivos correspondientes. Así mismo, informo oportunamente que actualmente mi representado reside en una zona rural donde no cuenta con servicio de telefonía celular, y por ende, no tenía la posibilidad de recibir la notificación por correo electrónico; como se puede apreciar el oficio de fecha 26 de marzo del año en curso.

Frente a la incertidumbre de probable proceso en su contra, el despacho mediante correo electrónico le informa el día 5 de abril de 2021, le informo que la demanda había sido retirada por parte de la apoderada judicial.

No quedando satisfecho con la respuesta obtenida el señor **LUIS AUDELO CHAVEZ** el día 13 de abril, solicitó al Juzgado Sexto Administrativo aclaración a la información recibida el día 5 de abril, donde se le informaba que la demanda había sido retirada por la apoderada judicial de la UGPP.

Sin embargo, solo hasta el día 10 de agosto de 2021, se pudo enterar que efectivamente existía un proceso en su contra, cuando el apoderado judicial de la demandante, le envió a su correo el contenido del memorial mediante el cual descurre el traslado de las de las excepciones presentadas por el apoderado de Colpensiones.

Para una efectiva y real materialización de los preceptos Constitucionales y jurisprudenciales enunciados se hace imprescindible que a mi representado se le dé la oportunidad procesal para conocer el contenido

de la demanda, dentro de un esquema procesal ajustado a las normas que asegure las posibilidades de defensa y contradicción.

III. PETICIÓN ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su señoría decretar la nulidad de la actuación procesal posteriores al auto admisorio de la demanda, en consideración al derecho a un debido proceso que le garantice las posibilidades de defensa y contradicción que le asiste al señor **LUIS AUDELO CHAVEZ** conforme a las disposiciones de orden Constitucional y legal

IV. PRUEBAS

Me permito presentar como anexo:

- Memorial de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por el señor **LUIS AUDELO CHAVEZ**.
-
- Anexos del memorial de fecha 26 de marzo de 2021.
- Pantallazo del correo electrónico enviado por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, de fecha 5 de abril de 2021.
- Petición de aclaración de fecha 13 de abril de 2021.
- Declaración extra juicio de fecha -----

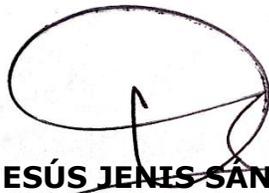
V. NOTIFICACIONES

Al señor **LUIS AUDELO CHAVEZ** en la calle 4 No. 2 - 3 manzana A, Barrio Villadocente, teléfono 3178651480 de Mocoa Putumayo.

El suscrito apoderado, en la Carrera 8 F Bis. No 161 - 50, Conjunto Reservas de San Fermín, Torre 18, Apto. 101 Ibagué Tolima, correo electrónico: jjsanchez853@gmail.com, teléfonos 3186909810 y 3113390454.

Con la deferencia merecida.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top, followed by a vertical stroke and a series of smaller loops and flourishes.

JESÚS JENIS SANCHEZ

C.C. 5.977.792 de Prado Tolima

T. P. 102.251 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRUITO DE PASTO
E. S. D.



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP.

DEMANDADO: LUIS ADELO CHAVES.

EXPEDIENTE: 25-0001-33-33-006-2019-00232-00

LUIS AUDELO CHAVES identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.259.178 de Gualmatan Nariño, mayor de edad, de manera atenta manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **JESÚS JENIS SÁNCHEZ**, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.977.792 de Prado Tolima, con Tarjeta Profesional número 102.251 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, con el fin de obtener la nulidad de la Resolución No. RDP 0020983 del 26 de diciembre de 2012, mediante la cual se me reconoció una pensión de vejez; e igualmente y se oponga a las pretensiones de la solicitud de medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de la prestación económica reconocida mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. RDP 020983 del 26 de diciembre de 2012.



Este poder, facultar al doctor **JESÚS JENIS SÁNCHEZ** para solicitar la nulidad de la demanda, contestar la demanda, oponerse a la solicitud de la medida cautelar, transigir, sustituir, reasumir, conciliar extrajudicial o judicialmente, recibir y demás facultades consagradas en el artículo 74 del Código de General del Proceso, en fin, a realizar todas las labores tendientes a la defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase su señoría, reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



LUIS AUDELO CHAVES
C.C No. 5.259.178 de Gualmatan Nariño

RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Mocoa, 20 SEP 2021

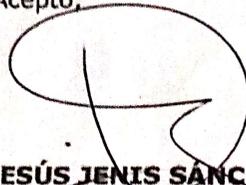
Ante el Notario Único del Circuito de Mocoa compareció quien dijo llamarse Luis Audeo Chaves
exhibió la C.C. No. 5259178 de Gualmatan
y declaró que la firma y el contenido del documento que se le exhibió en el presente documento son suyos y el contenido es cierto

FIRMA Y HUELLA DECLARANTE

Nota: Esta diligencia notarial se realiza a solicitud expresa del interesado (s)



Acepto,



JESÚS JENIS SÁNCHEZ
C.C. 5.977.792 de Prado Tolima
T. P. 102.251 del C. S. de la J.



ESTA DILIGENCIA NOTARIAL
SE REALIZA A SOLICITUD
EXPRESA DEL INTERESADO (A)



República de Colombia
Departamento del Putumayo
Notaría Única Del Círculo De Mocoa

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DE 1.989 Art.1º y la Ley 82 de 1.993 Art.2º.)

ACTA NÚMERO 002206

En la ciudad de Mocoa, departamento del Putumayo República de Colombia, a los OCHO (8) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), ante la Notaría Única del Círculo de Mocoa, cuyo Notario es el doctor LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO, compareció (eron) el (la) señor (a), LUIS AUDELO CHAVES, identificada(o)(os) con cédula de ciudadanía número 5259178 EXPEDIDA EN GUALMATAN, de estado(s) civil(es) SOLTERO, de profesión u oficio, PENSIONADO, domiciliado (a) (os) y residente (s) en el municipio de MOCOA (PUTUMAYO) VEREDA LA EME, quien(es) manifestó (aron): PRIMERO.-que la declaración que presenta(n) en este público instrumento, la hace(n) bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso "ARTICULO 442.- CODIGO PENAL.- el que en actuación judicial o administrativo bajo la gravedad de juramento ante la autoridad competente, falte a la verdad o çalle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años" y el ARTÍCULO 33.- CONSTITUCION POLITICA.- nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. SEGUNDO. -Que no tiene(n) ninguna clase de impedimentos para rendir la presente declaración juramentada, la cual presta(n) bajo su única y entera responsabilidad. TERCERO. - Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón a que le(s) consta(n) personalmente. CUARTA. - Que ante tal interés declara(n) que:

Manifiesto que tengo sesenta y tres (63) años de edad, soy campesino y actualmente vivo en la vereda la EME del municipio de Mocoa – Putumayo; soy pensionado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP; así mismo, expreso que conozco que se me está adelantando un proceso en contra mía en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto; sin embargo, no ha sido posible conocer el contenido de la demanda para poder ejercer mi derecho de defensa, a pesar de haber informado oportunamente esta situación al juzgado.

IMPORTANTE: La parte declarante manifiesta que ha leído con cuidado su declaración y que es consciente de que la Notaría no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por los intervinientes y por el Notario. No siendo otro el objeto de la presente declaración, se termina y firman como aparece por quienes intervinieron.

DERECHOS NOTARIALES SEGÚN RESOLUCION NÚMERO 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2.021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 13.800 Y EL 19% DE IVA LEY 6 DE 1.992 \$ 2.622.

SE LE TOMA IMPRESIÓN DIGITAL DEL ÍNDICE DERECHO AL COMPARECIENTE.

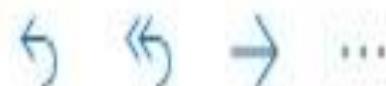

EL (LA) DECLARANTE
C.C No. 5259178


LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO
Notario Único del Círculo de Mocoa





Juzgado 06 Administrativo - Nariño
o - Pasto <adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Lun 5/04/2021 3:46 PM

Para: Usted

cordial saludo,

En atención a su requerimiento, me permito informarle que la demanda fue retirada a solicitud del apoderada judicial autorizada mediante auto calendado a 10 de junio de 2019

Atentamente

CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
SECRETARIA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCO A
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210325768641087395

Nro Matrícula: 440-36149

Página 1 TURNO: 2021-440-1-3724

Impreso el 25 de Marzo de 2021 a las 10:20:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCO A DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: VILLA AMAZONICA (VILLAGARZON) VEREDA: LA EME

FECHA APERTURA: 15-03-1996 RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE: 15-03-1996

CODIGO CATASTRAL: 86001000100410026000 COD CATASTRAL ANT: 8856

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA 4 HAS 8.700 M2 CUYOS LINDEROS SON; SURESTE: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL MOJON # 22 LUGAR SONDE CONCURRENTEN LAS COLINDANCIAS DE PEDRO LUIS AGUIRRE, SEGUNDO MARTINEZ, Y PREDIOS DEL PETICIONARIO, AL N. 1 CON DISTANCIA DE 86 METROS.AZ,DE 127x30; EN ESTE TRAYECTO DESLINDA CON PREDIOS DE PEDRO LUIS AGUIRRE, -DEL MOJON # 1 AL #2 CON DISTANCIA DE 52 METROS. AZ, 97x.-DEL #2 AL #3 CON DISTANCIA DE 62 METROS CON 20 CMS.AZ, 114x30. DEL #3 AL 34 CON DISTANCIA DE 57 MTRS CON 61 MTRS.AZ,170x30.-DEL #4 AL #5 CON DISTANCIA DE 15 METROS, 50 CMS AZ, DE 136x. DEL #5 AL #6 CON DISTANCIA DE 23,10 Y AZ, 49x30, HASTA DESLINDA CON PREDIOS DE SEGUNDO MARTINEZ, SURESTE: DEL #6 AL #7 CON DISTANCIA DE 13MTRS, 13.AZ,16x30. DEL #7 AL #8 CON DISTANCIA DE VEINTISIETE CON SESENTA Y CUATRO METROS Y AZ DE 36x. DEL #8 AL #9 CON DISTANCIA DE 20,64 MTRS Y AZ, 30x. DEL #9 AL #10 CON DISTANCIA DE 40,12 MTRS Y AZ DE 11x.-DEL #10 AL #11 CON DISTANCIA DE 16,95 MTRS Y AZ CE 4x30. EN TODO ESTE TRAYECTO DESLINDA CON PROPIEDADES DE REINALDO ARTEAGA -DEL #11 AL #12 CON DISTANCIA DE 41,50 MTRS Y AZ DE 298x. DEL #12 AL #13 CON DISTANCIA DE 81 MTRS Y A Z DE 327x. DEL #13 AL #14 CON DISTANCIA DE 29 MTRS Y AZ DE 348x. DEL #14 AL #15 CON DISTANCIA DE CUARENTA CON CUARENTA CON CINCUENTA MTRS Y AZ DE 299x,30. DEL #15 AL #16 CON DISTANCIA DE 34,90 MTRS Y AZ DE 323x30, DEL 16 AL #17 CON DISTANCIA DE 40,69 MTRS Y AZ DE 323x, EN TODO ESTE TRAYECTO DESLINDA CON PREDIOS DE REINALDO ARTEAGA. NOROESTE: DEL #17 AL #18 CON DISTANCIA DE 50 MTRS Y AZ DE 204x30. DEL #18 AL #19 CON DISTANCIA DE 23,60 MTRS Y AZ DE 210x30. DEL #19 AL #20 CON DISTANCIA DE 33,50 MTRS Y A Z DE 212x30. DEL #20 AL #21 CON DISTANCIA DE 13,49 MTRS Y AZ DE 212x. DEL #21 AL #22 PUNTO DE PARTIDA PARA CERRAR EL POLIGONO CON DISTANCIA DE 44,65 MTRS Y AZ DE 216x15 POR TODO ESTE COSTADO DESLINDA CON PREDIOS DE PEDRO LUIS AGUIRRE."

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LAS BRISAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-12-1965 Radicación:

Doc: RESOLUCION 9759 DEL 20-09-1965 INCORA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION 4 HAS 8.700 M2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210325768641087395

Nro Matrícula: 440-36149

Pagina 2 TURNO: 2021-440-1-3724

Impreso el 25 de Marzo de 2021 a las 10:20:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: CHAVEZ GOMEZ JULIAN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-07-2001 Radicación: 2001-1566

Doc: ESCRITURA 0883 DEL 19-09-1999 INCORA DE PASTO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION RESOLUCION 09759 DEL 20-09-65 APELLIDO ADJUDICATARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: CHAVEZ ORDOIEZ JULIAN

CC# 1835727

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-03-2006 Radicación: 2006-741

Doc: ESCRITURA 339 DEL 11-03-2006 NOTARIA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ BURBANO OMAIRA CECILIA

CC# 27079010

A: CHAVEZ LUIS AUDELO

CC# 5259178

I

A: PIZO MAYA LINER AMPARO

CC# 69006790

I

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-05-2006 Radicación: 2006-1435

Doc: ESCRITURA 593 DEL 02-05-2006 NOTARIA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 4 HAS 8700 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ ORDOIEZ JULIAN

CC# 1835727

A: CHAVEZ LUIS AUDELO

CC# 5259178

X

A: PIZO MAYA LINER AMPARO

CC# 69006790

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-04-2007 Radicación: 2007-1070

Doc: ESCRITURA 635 DEL 02-04-2007 NOTARIA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ LUIS AUDELO

CC# 5259178

X

DE: PIZO MAYA LINER AMPARO

CC# 69006790

X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210325768641087395

Nro Matrícula: 440-36149

Página 3 TURNO: 2021-440-1-3724

Impreso el 25 de Marzo de 2021 a las 10:20:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

00404-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT# 8000378008

A: PIZO MAYA LINER AMPARO

CC# 69006790 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-60

Fecha: 20-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATÁSTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-440-1-3724

FECHA: 25-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA ESTHER BERNAL ERAZO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA EME
MUNICIPIO DE MOCOA**

**LA PRESIDNETA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA
EME**

HACE CONSTAR:

Que el señor **LUIS AUDELO CHAVES**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 5.259.178 expedida en Gualmata (Nariño), es una persona conocida en la comunidad, ya que reside en la vereda La Eme aproximadamente quince (15) años en una finca de su propiedad denominada "LAS BRISAS", y es conocido como un ciudadano trabajador, con un comportamiento correcto y durante su permanencia ha vivido en sana convivencia con sus vecinos.

También hago constar que en dicha vereda no hay cobertura de Movistar por lo tanto no se pueden recibir llamadas ni correos electrónicos.

Se firma a petición del interesado, a los veinticinco (25) días del mes marzo de 2021

JENNY ALEXANDRA RAMIREZ GOMEZ

CC No. 39.825.171 de Mocoa

Presidenta J.A.C. V/ La Eme

Cel: 3209218310

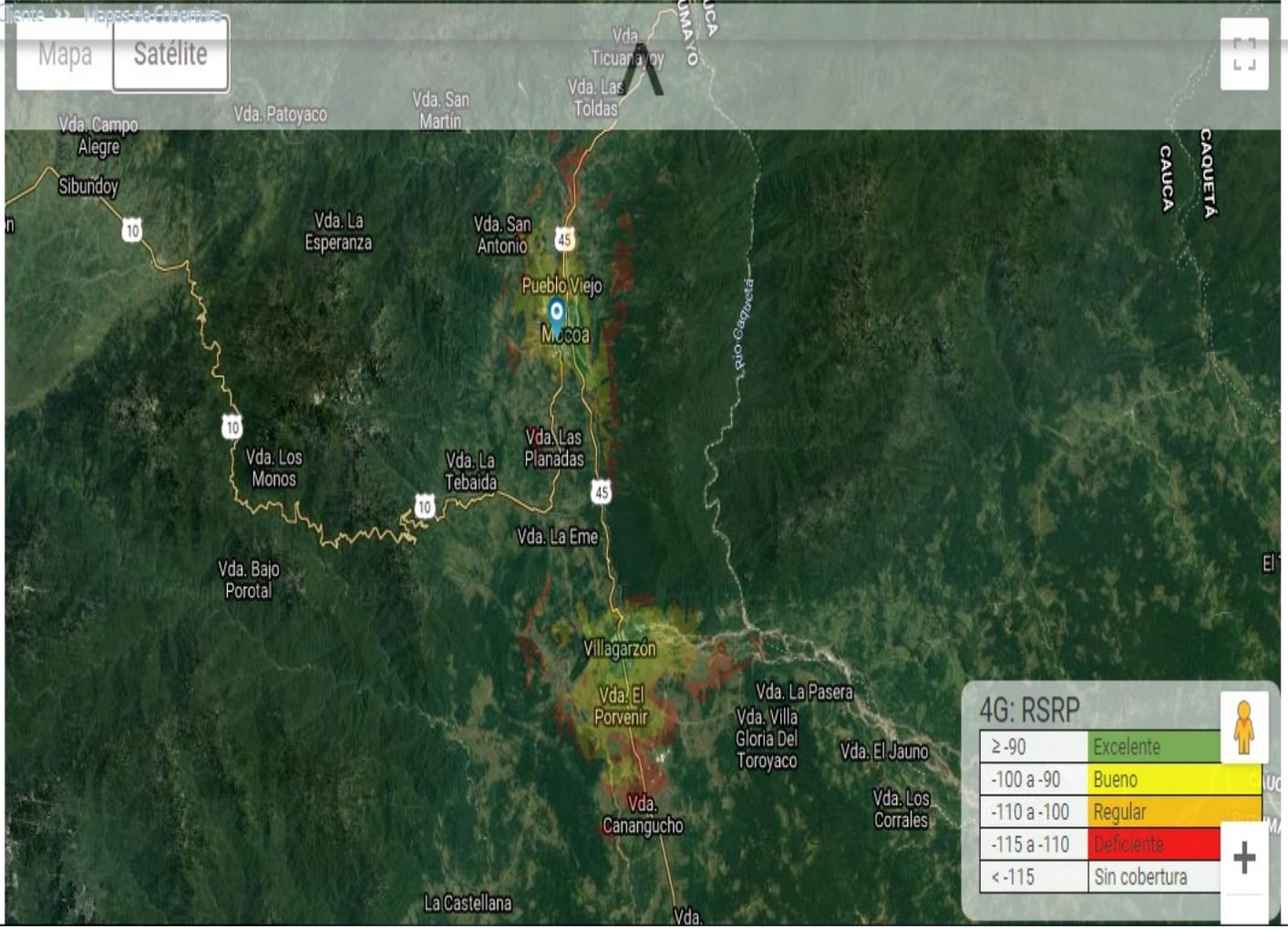


Descubre Fijo Local Nacional



Inicio >> Atención al Cliente >> Mapas de Cobertura

Mapa Satélite



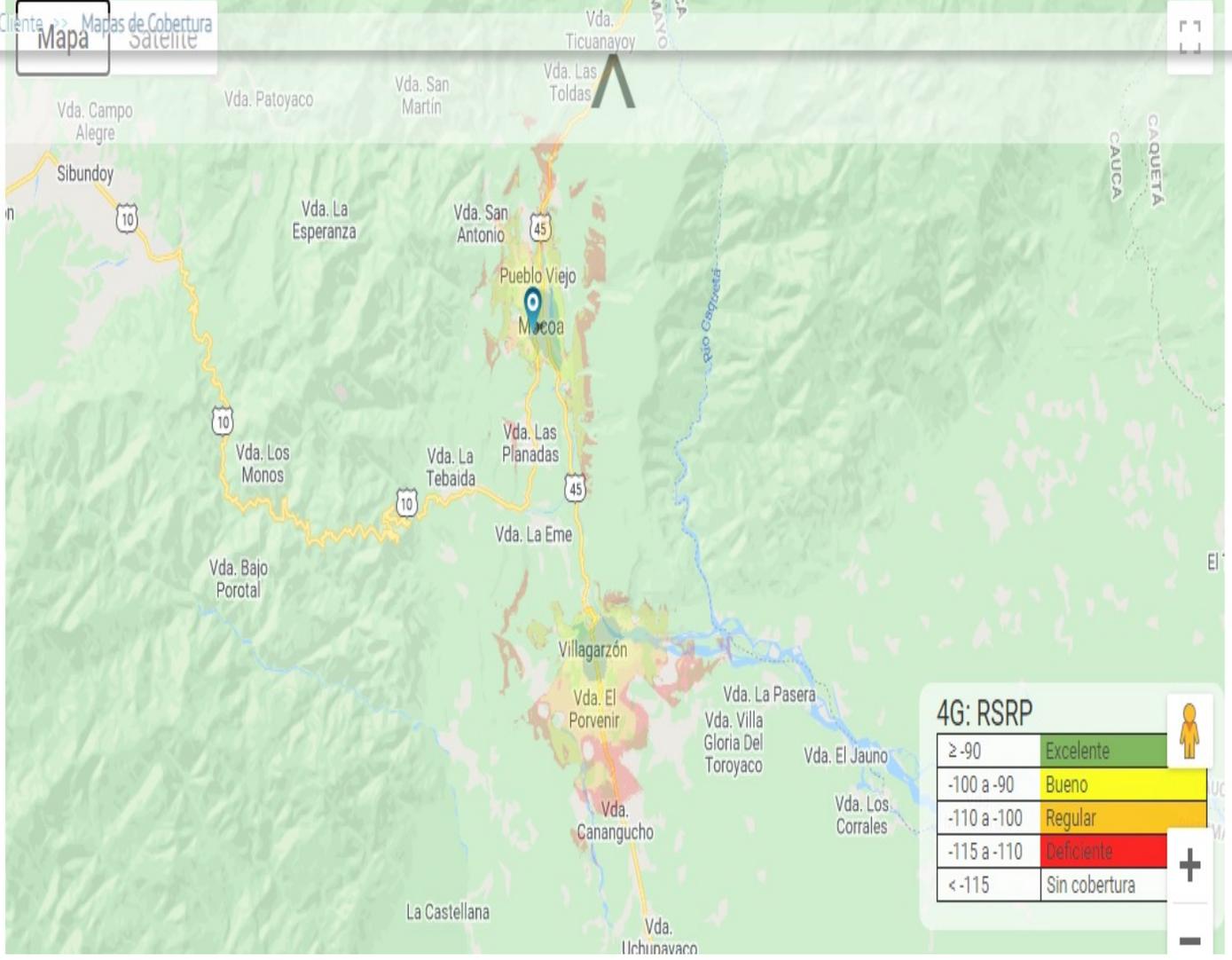


Descubre Fijo Local Nacional



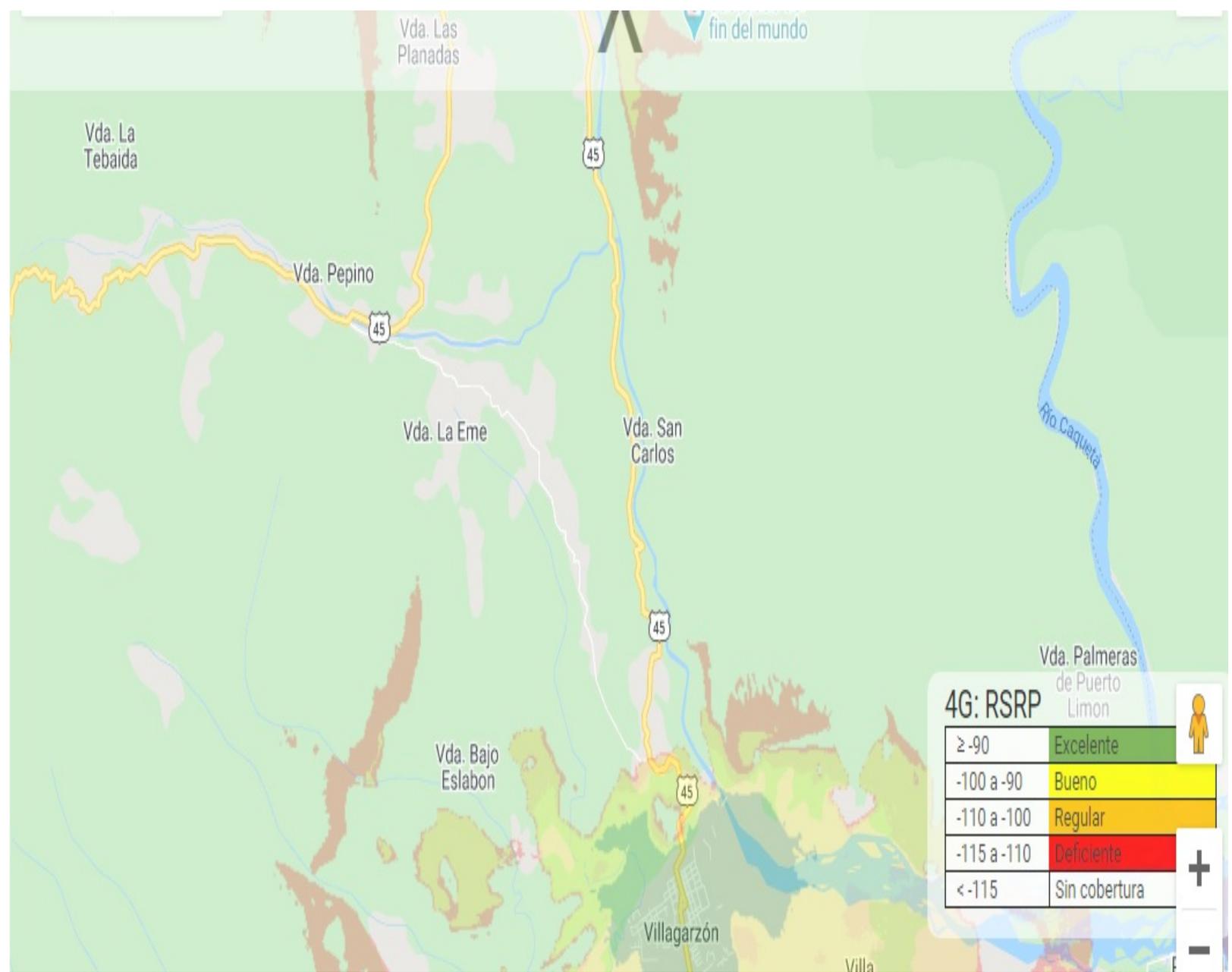
Inicio >> Atención al Cliente >> Mapas de Cobertura

Mapa Satellite



4G: RSRP

≥ -90	Excelente
-100 a -90	Bueno
-110 a -100	Regular
-115 a -110	Deficiente
< -115	Sin cobertura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.259.178**

CHAVES
APELLIDOS

LUIS AUDELO
NOMBRES

Luis Aude
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-JUN-1957**

GUALMATAN
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

04-OCT-1978 GUALMATAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-6400100-00144846-M-0005259178-20081231 0009220450A 1 9922860159